



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

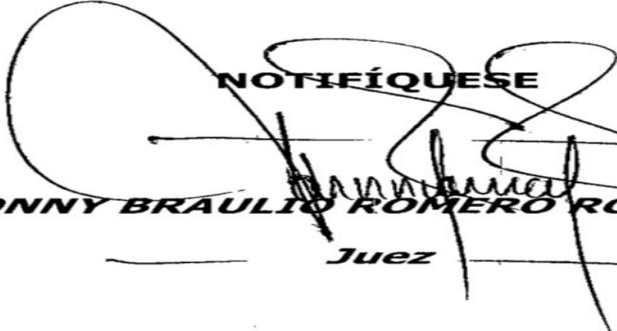
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00209
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, razón por la cual se requiere para que allegue el poder cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con le inscrito en el Registro Nacional de Abogados **y que, además, el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad poderdante para recibir notificaciones judiciales.**
2. De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que allegue poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, esto es, VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., pues no entiende el Despacho el motivo por el cual allega un poder otorgado por ALPHA CAPITAL S.A.S.
3. Sírvasse allegar el pagaré debidamente escaneado por ambos lados, mostrando el lado anverso y reverso del documento.
4. Allegará prueba sumaria de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez